

EXP. SANC-15/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CECOFESA, S. A. de C. V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de “**Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA**”, correspondiente al proceso de la **Licitación Pública CEPA LP-23/2016**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante Resolución emitida a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad CECOFESA, S. A. de C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA”; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
2. Que en auto de las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día tres de mayo de dos mil diecisiete.
3. Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta no hizo uso del mismo; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

a) Puerto de Acajutla

- i. **Acta de Recepción Parcial:** Consta en autos, el acta de Recepción Parcial de la entrega total, de fecha 18 de julio de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alvarenga Campos; y el señor David Ernesto Campos Pineda, en representación de la Contratista, en la cual se dejó constancia que la entrega total de los suministros se realizó el 14 de julio de 2016; no obstante, al proceder a la revisión, se encontró que los ítems No. 82 FOCO AHORRADOR de 25 W. 120 V. y No. 155 TUBO LED DE 4", 20W, no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que se procedió a solicitar las subsanaciones con fecha 18 de julio de 2016.
- ii. **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alvarenga Campos; y el señor David Ernesto Campos Pineda, en representación de la Contratista, por medio de la cual se dejó constancia que la contratista no cumplió con el plazo de subsanación, ya que el plazo vencía el 7 de agosto de 2016 y los suministros fueron entregados el 17 de agosto de 2016, fuera del plazo contractual y con 8 días de retraso, por lo que de acuerdo al Art. 85 de la LACAP y la cláusula Decima Cuarta "Multas" del Contrato, sería acreedora de la correspondiente multa por entrega tardía en la etapa de subsanación.

b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

- i. **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en expediente, el acta de Recepción Definitiva, de fecha 3 de agosto de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Luis Saget y el señor Manuel Isidro Romero, Encargado del Almacén de Materiales; y el señor Norberto Solís Zelada, representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que después de realizar la revisión respectiva a los suministros, se procedió a recibirlos en forma satisfactoria; y siendo que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 6 de junio de 2016, la fecha límite de entrega era el 4 de agosto de 2016, por lo que los suministros fueron recibidos dentro del plazo contractual.

c) Oficina Central ya esta

- i. **Acta de Recepción Final:** Consta en autos, el acta de Recepción Final de la única entrega, de fecha 11 de julio de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, licenciado Pedro Antonio Melgar, y el representante de la Contratista; en la cual se dejó constancia que se procedió a recibir los suministros a entera satisfacción; y siendo que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 21 de junio de 2016, la fecha límite de entrega era el 19 de agosto de 2016, por tanto los suministros fueron recibidos dentro del plazo contractual.

d) Puerto de La Unión

- ii. **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva de la única entrega, de fecha 15 de julio de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Jorge Orantes; y el señor David Ernesto Campos, representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que después de realizar la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los suministros, se procedió a recibir a entera satisfacción; por lo que habiéndose notificado la Orden de Inicio a partir del 11 de julio de 2016, la fecha límite de entrega era el 8 de septiembre de 2016, por lo que se comprueba que fue entregado dentro del plazo contractual.

2. Se ha acreditado que las Ordenes de Inicio fueron emitidas y notificadas por los Administradores de Contrato de las diferentes empresas de CEPA de la siguiente forma: Puerto de Acajutla, el 3 de junio; Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el 6 de junio; Oficina Central, el 21 de junio; y Puerto de La Unión, el 11 de julio, todos del año 2016; que los suministros fueron entregados dentro del plazo contractual; únicamente para el Puerto de Acajutla la contratista se retrasó en el plazo de subsanación, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2016; y en la cláusula Séptima. "Plazo para la Recepción del Suministro" del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CECOFESA, S. A. DE C. V.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

EMPRESA	ORDE DE INICIO	FECHA DE ENTREGA
AIES-MOARG	6/06/2016	4/08/2016
PUERTO DE ACAJUTLA	3/06/2016	1/08/2016
OFICINA CENTRAL	21/06/2016	19/08/2016
PUERTO DE LA UNIÓN	11/07/2016	8/09/2016

LICITACION PÚBLICA LP-23/2016 - INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE SUBSANACION - PUERTO DE ACAJUTLA LOTE No. 3											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA DE SUBSANACIÓN	FECHA ENTREGA TARDIA (SUBS.)	DÍAS DE ATRASO	% MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER US\$
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
82	40	2,5	100,00	07/08/2017	15/08/2017	8	0,001			\$0,10	0,80
155	50	8,25	412,50	07/08/2017	15/08/2017	8	0,001			\$0,41	3,30
TOTAL ENTREGA TARDIA		US\$	512,50	TOTAL DÍAS RETRASO		8	TOTAL MULTA ACAJUTLA			US\$	4,10

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$4.10); sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: “la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”: en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad CECOFESA, S. A. DE C. V., corresponde a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)**, salario mínimo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual se aplicará en el presente caso por corresponder a un proceso de licitación del año 2016.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**CECOFESA, S. A. de C. V.**”, la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)**, por haber entregado en forma tardía algunos de los suministros correspondientes a la **Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA”**, en la etapa de subsanación.
- II. Ordénase a la sociedad **CECOFESA, S. A. de C. V.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

